ic--

as,

ris-

as.

co

al-

or

í.

CI.

# Boletin Michoc Signo Michoc Michoc Signo Michoc Michoc Signo Michoc Michoc Michoc Signo Michoc Michoc Signo Michoc Signo Michoc Michoc Signo Michoc Michoc



FRANQUEO CONCERTADO

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º-Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado" Art. 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION Dirección:

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# **AUDIENCIA**

A SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martinez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 52 de 1966 por el Procurador Sr. Alvarez González, en representación de doña María Luisa Lucinda Cuesta Alvarez y doña María Luisa Díaz Alvarez, contra acuerdo dictado en 14 de julio de 1964 y 29 de marzo de 1966, por el Ayuntamiento de Gijón, sobre valoración de terrenos en la calle de Cangas de Onís, de la villa de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional sirva de emplazamiento a quienes con arregio al artículo 29 párrafo 1.º apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 24 de junio de 1966.-El Secretario.

# JUZGADOS

#### DE CIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón. Certifico: Que en los autos le juicio verbal de faltas número 154 de 1966, por amenazas, seguidos en

este Juzgado en virtud de denuncia de Carmen González Tascón, contra Atanasio Alvarez Alonso, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Gijón a trece de junio de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por amenazas, denunciante Carmen González Tascón, de sesenta años, casada, sus labores, vecina de Gijón y denunciado Atanasio Alvarez Alonso, de sesenta y tres años, casado, minero jubilado, vecino de León, en la actualidad en ignorado paradero y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente a Atanasio Alvarez Alonso, de la presunta falta de amenazas ya definida que se le atribuia, declarando de oficio las costas judiciales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo:-Isidoro Cortina.-Rubricado

Concuerda con los particulares a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero Atanasio Alvarez Alonso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis. — José Acebal Cienfuegos.

## DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 96 de 1966,

que se instruyó por este Juzgado por hurto, contra otro y Francisco Aranda González, de 21 años, soltero, conductor, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por providencia dictada con esta fecha se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días, se persone vo-Iuntariamente ante este Juzgado a satisfacer las responsabilidades económicas, que le fueron impuestas y a constituirse en prisión para cumplir los diez días de arresto menor que le fueron impuestos, con el apercibimiento que de no verificarlo y en el caso de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública.

Y para que conste extiendo y firmo el presente en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis.-José de Llano García.

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de falta número 132 de 1966, que se instruyó por este Juzgado por supuestos malos tratos de obra contra Progreso Palacios Morán, de 41 años, soltero, albañil, hijo de Pedro y Elena, natural de Gijón y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis. El señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Progreso Palacios Morán, de 41 años, soltero, albañil, por supuestos malos tratos de obra a José Carrera Alija, de 32 años, casado, industrial y ambos vecinos de Oviedo y el primero hoy en paradero ignorado.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Progreso Palacios Morán, de la denuncia que por supuestos malos tratos de obra le ha formulado José Carrera Alija, y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de la sentencia al denundiado, hoy en paradero ignorado, publiquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-H. Gonzáles.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado extiendo y firmo la presente en Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.-José de Llano García.

# DE TINEO

# Edicto ..

Don Miguel Món Mora, Juez Municipal sustituto en funciones, por vacante, del Juzgado Municipal de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el Proceso de cognición, número 6/966, entre las', mismas partes a que se refiere el edicto inserto en el BOLETIN número 72, de 29 de marzo último, de

esta provincia, recayó la resolución que literalmente, en su parte dispositiva, dice así:

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Constantino Pérez Loredo, en nombre propio y en beneficio de la comunidad ordinaria constituida con don Severino Queipo Queipo, representado por el Letrado don Emilio Ramos y Rodríguez-Peláez, contra don Celestino Méndez Blanco, don Manuel Méndez Blanco, don Florentino Queipo Villamañe, y cualquier persona desconocida o incierta con derechos dominicales sobre las fincas "La Rasa" y "Huerto de la Fonte", en términos de Cornollo, representados los dos primeros por el Letrado don Blas Arganza de la Uz, debo de declarar y declaro:

a) Que la finca "Prado Sexteiras" de la comunidad actora, se halla libre de toda carga ogravamen, en especial de paso, respecto de la finca "La Rosa", de los demandados.

b) El derecho que ostenta el "Prado Noval de Arriba", también de la comunidad actora, al aprovechamientos de sobrantes de la finca "La Barreira", y que debo de condenar y condeno a los demandados:

c) A que en lo sucesivo se astengan de perturbar la propiedad de los demandantes, a tapiar la aguadera abierta en la pared del "Huerto de la Fonte", a que se refiere el hecho cuarto de la demanda, lo que en otro caso se hará a su costa en trámite de ejecución de sentencia, y al pago de las costas y gastos de este juicio. Y para notificación de esta resolución a los demandados en rebeldía, librese el edicto que previene el artículo 283 de la Ley Procesal Civil para inserción en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo senor Gobernador Civil de Asturias, a quien se remitirá con atento oficio por la parte demandante. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a los efectos acordados y para notificación al demandado don Florentino Queipo Villamañe y cualquier persona desconocida o incierta con derechos dominicales sobre las fincas La Rosa y "Huerto de la Fonte", por su situación en rebeldía, libro el presente.

Tineo a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Miguel Mon Mora.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los artículos de consumo que en esta provincia tienen fijado precio tope de venta al público son los que a continuación se relacionan:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kg. Arroz, clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.

Aceite de Soja, envasado o a granel, 22,00 pesetas litro.

Aceite de Girasol, con envase a dedido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Girasol, co nenvase a devolver, 27,00 pesetas litro.

(Con arreglo al artículo 26 de la vigente Circular 11/65, los precios de protección al consumo de los demás aceites son los siguientes:

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro. Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.
Clase corriente tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg. Africano: Tostado, 119 pesetas. Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Cafés "Duboski", tostado, 126,00 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.
Robusta, tostado, 119 pesetas kg.
Torrefacto, 112 pesetas kg.
Liberia tostado, 117 pesetas kg.
Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

......

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.a, 79 pesetas kg. Clase 2.a, 56 pesetas kg. Clase 3.a, 28 pesetas kg.

Carne fresca de ternera:

Ternera: Clase 1.a, 1140 pesetas kilo.

Clase 2.a, 95 pesetas kg. Clase 3.a, 55 pesetas kg. Novillos: Clase 1.a, 110 pesetas kg. Clase 2.a, 80 pesetas kg. Clase 3.a, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª 100 pesetas kg.

Clase 2.a, 75 pesetas kg. Clase 3.a, 50 pesetas kg.

Cerdo fresco:

Cruleta y lomo, 120 pesetas kg.

Aguja o cabeza de lomo, 60 pesetas kg.

Costilla, 50 pesetas kg.
Tocino fresco, 20 pesetas kg.
Panceta fresca, 40 pesetas kg.
Recortes, 15 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 kgs., por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, 35 pesetas kg. Tamaño mediano, 22 pesetas kg. Oviedo. 24 de junio de 1966.—I

Oviedo, 24 de junio de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

there were the property of the sample of the same

#### DELEGACION DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a instancia de don Francisco Casariego Hernández Vaquero, con domicilio en Pola de Siero, en nombre y representación de Electricista de Siero y Noreña, S. A., como Director-Gerente de la misma, en la que solicita autorización para:

Ampliar la red de alta y cambio de tensión en los sectores de La Collada, San Pedro y Vega de Poja, del término municipal de Siero.

Resultando que el expediente ha s-1 do remitido a esta Delegación de Industria, por el Ilmo. Sr. Director General de la Energía para su resolutción definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 362/64 de 13 de febrero, dando su conformidad a todo lo actuado por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Siero y la Abogacía del Estado de esta provincia han informado favorablemente el expediente. Resultando: Que por la Dirección General de Obras Hidráulicas se accede a lo solicitado, en lo que afecta el proyecto al Ministerio de Obras Públicas, con las condiciones 7.ª a 14ª de la presente resolución.

no

las

ra

ob

se

ci

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Esta Delegación de Industria, has resuelto:

Autorizar a "Electricista de Siero y Noreña S. A.", para realizar la ampliación de la red de alta y cambio de tensión en los sectores de La Collada - San Pedro y Vega de Poja, en término municipal de Siero.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24-XI-1939, con las condiciones generales establecidas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

Primera.—Las características de la instalación serán: Tres líneas nuevas, áereas, trifásicas, a 10 KV. en cobre de 4 mm. de diámetro, denominadas: La Collada-Ordiales, de 2,1 km., La Cabaña-Villar, de 1,5 km. y Taraña-San Pedro, de 2,6 km.

Sustitución de cobre de 3 mm. de diámetro por cobre de 4 mm. y paso de la tensión de 3 KV. a la de 10 KV. en las siguientes líneas: Ordiales-Colariello, de 3,5 km., Colariello-La Cabaña, de 1 km., Villar-Espiniella, 2,5 km., Colariello-Jardín Pola, de 1,8 km., El Berrón-Espiniella, de 3 km., Espiniella-San Pedro, de 1,5 km., y San Pedro-La Florida, de 1,2 km.

Sustitución de conductor de hierro por cobre de 4 mm. de diámetro en una longitud de 3,7 km. de la línea La Collada-Taraña.

Instalación de dos transformadores de 400 KVA. a 23/10 KV. en la estación de La Collada, en sustitución del de 10 KVA. a 23/3 KV. con un automático AEG de 10 KV.

Segunda.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente en el que figura un presupuesto general de 934.671,85 pesetas, y un presupuesto de obras a ejecutar en terrenos de dominio público de 11.450,01 pesetas, en lo que no resulte modificado por los términos de la presente resolución, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo, sin la previa autorización de la Administración.

Tercera. — Las instalaciones ser adaptarán a los reglamentos aprobados por O. M. de 23-2-1949, modificado el de línea de alta tensión por O. M. de 4-1 1965.

Cuarta.—Queda autorizada la tensión de 10 KV. que figure entre las normalizadas en la disposición 4.ª de las Instalaciones de Carácter General aprobadas por O. M. de 23-2-1949.

n

S

a

0

Quinta.— No podrán iniciarse las obras hasta la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, debiendo comenzarse en el plazo de un mes a partir de dicha publicación y terminarán en el de seis meses de la fecha de su comienzo.

Sexta.—Las partes de las instalaciones autorizadas que afecten a cascos o zonas de ensanche y reserva urbana deberán cumplir además las condiciones que impongan las ordenanzas municipales.

Séptima.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de las expresadas líneas y centro y se autoriza la instalación de los mismos en la parte que afecta a servicios públicos de toda índole, cruces, vías de comunicación y demás servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Octava.—En las partes anteriormente mencionadas, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, Provincia, Municipio u Organismo de toda clase dependiente del Ministerio de Obras Públicas, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo todas o algunas de las instalaciones mencionadas, queda obligado el concesionario, a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones o variaciones que le imponga la Administración.

Novena.— Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución; Reglamentos de Policia de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como todas las demás disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse, que le sean aplicables.

Décima.— En los cruzamientos y paralelismos de las instalaciones mencionadas con carreteras y caminos mecinales, se cumplirá lo establecido tento en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Lev sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de

abril de 1952 y disposiciones posteriores.

Undécima.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3% del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

La Entidad peticionaria dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios afectados, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de la fecha del comienzo y terminación de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia, impección y recepción que a cada, uno corresponda.

Duodécima.—En cuanto las instalaciones mencionadas afecten con sus eruces o emplazamientos a los bienes del dominio público dependientes del Ministerio de Obras Públicas, se cumplirán además, las condiciones señaladas por los Servicios correspondientes, en sus respectivos informes, de fechas 26 de abril de 1963 que figuran unidos al expediente.

Decimotercera.— Las instalaciones referidas se efectuarán por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

Decimocuarta.— Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones de que se trata, quedarán sometidas en las partes mencionadas, a la inspección y vigilancia de los correspondientes Servicios Provinciales de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de applicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoquinta.— Tanto durante su construcción como durante su explotación, las instalaciones estarán baio la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto el peticionario comunicará a este Organismo la fecha del comienzo de las obras y de su terminación, al objeto de levantar el acta de puesta en marcha, siendo de su cuenta el abono de las tasas y gastos devengados por estos servicios, así como de las derivadas de la tramitación del expediente con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—La ejecución de las instalaciones, así como su explotación, se efectuará por cuenta y ries-

go del peticionario, que queda obligado a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las mismas para mantenerlas constantemente en las condiciones señaladas en los Reglamentos de Electricidad a que se hace referencia en esta Resolución, siendo responsable civil y criminalmente, de cuantos daños y accidentes pudieran producirse por incumplimiento de esta obligación.

Decimoséptima.—Por el peticionario se dará cumplimiento a cuanto dispone la vigente legislación en materias de protección y defensa de la industria nacional y laboral y de seguridad social.

Decimoctaya.—La presente autorización quedará sin efecto en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª a 5.ª de la O. M. de 12 de septiembre de 1939.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada
ante el Ilmo. Sr. Director General de
la Energía, bien directamente o a
través de esta Delegación de Industria, en plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente
al de su publicación en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 18 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Devolución de fianza

Por "Pedro de Elejabeitia Contratas, S. A.", se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, contituida para responder de la ejecución de las obras de "C. L. de Vega de Ribadeo a Ouviaño. Trozo 1.º Sección de San Martín de Oscos a Pesoz", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de San Martín de Oscos, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes, contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; ad-

-virtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan dichas reclamaciones efectos, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el arteulo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 23 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Anuncio de subasta

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón Musel anuncia a pública subasta, las obras de "Dragado en El Rendiello, en la alineación Sur del espigón II", en el puerto de Gijón-Musel, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y un millones quinientas veinticuatro mil doce pesetas (31.524.012,00).

La licitación se ajustará a lo establecido en el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, y a las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares se hallan de manifiesto, desde esta fecha hasta la terminación del plazo para presentar proposciones, en las oficinas de esta Junta de Obras (Dirección Facultativa), sitas en Gijón, Claudio Alvargonzález, 32.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con tres pesetas de acuerdo con la vigente Ley Tributaria, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de seiscientas treinta mil cuatrocientas ochenta pesetas con veinticinco céntimios. Esta fianza podrá contituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario en la forma que establece el artículo 112 del citado texto articulado. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por el Agente de Cambio y

Bolsa, y si se presta mediante aval bancario, éste deberá ser redactado en los términos establecidos en la norma cuarta de la Orden de Hacienda de 22 de junio de 1961 (Botín Oficial del Estado de 18 de Julio de 1961).

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición por separado y a la vista, y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.—Documento de Identidad del licitador.
- 2.—Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.—Tratándose de Empresas, Sociedades o Compañías, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato, y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existençia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.—Declaración para las personas naturales y certificación en el caso. de Empresa de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado.

5.—Carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

- 6.—Justificación de hallarse al corriente en el pago:
  - a) De los Seguros Sociales.
- b) Del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.
- c) De la cuota de beneficios o del impuesto general sobre la renta de Sociedades, según se trate de personas naturales o jurídicas.

7.—Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Junta de Obras y Servicios, sitas en Gijón, Claudio Alvargonzález, 32, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del

Estado, hasta las trece horas del día 4 de agosto de 1966. El acto de apertura de plicas presentadas tendrá lugar en Gijón, en las Oficinas de esta Junta de Obras y Servicios, a las 12 horas, del día 10 del propio mes y año, ante una Junta constituida por el Presidente de dicha Corporación o persona en quien delegue: el Ingeniero Director del Puerto, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Abogado del Estado de la Delegación de Hactienda de Gijón, y el Secretario-Contador de la misma Junta de Obras, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula adicional o se acompañe de documentación incompleta.

En caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurran en dicho supuesto y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., según documento Nacional de Identidad número ....., expedido ....., enterado del anuncio. publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de l'as obras de "Drago en El Rendiello, en la alineación Sur del espigón II", en el puerto de Gijon-Musel, se compromete en nombre de ..... (propio o de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (expresar claramente escrita en letra la cantidad, en pesetas y centimos, por la que se compromete al proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente) Gijón a 24 de junio de 1966.—El Presidente.—El Secretario-Contador.

RECAUDACION DE CONTRIBU-CIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Gijón

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia. del día de hoy, dictada en el expediente, que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de Impuesto Industrial Cuota por Beneficios, se viene instruyendo contra don Victor Arias López, por la actividad de Transportes, camión matrícula 0-39.127, el cual figura domiciliado en Gijón, Núñez de Balboa número 6, se decretó lo siguiente:

No siendo conoocido por esta Recaudación, el domicilio del deudor don Victor Arias López, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede notificar el descubierto que por el concepto de Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, viene 'adeudando al Tesoro Público, acuerdo: Se de cumplimiento a lo prevenido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin insértense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo al mentado deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en esta oficina a deponer en el expediente, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Dado en Gijón, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis .--El Recaudador.

funcionario Administrativo de Secretaría, don Juan Antonio Vega Díaz, que actuará de Secretario. Cangas de Onís, 22 de junio de 1966.—El Alcalde.

DEL SOTO DEL BARCO

- Edicto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2 y letra a) del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, por el presente se hace saber que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto para oir reclamaciones durante el plazo de diez días, a contar de la fecha inserción del presente edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la Provincia, el expediente instruido a instancia de don Roberto Ontañon Gutiérrez, en solicitud de licencia para instalación de "Dos cámaras frigoríficas para la conservación de toda clase de productos alimenticios", en el lugar de San Juan de la Arena.

Soto del Barco a 22 de junio .—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por don Miguel Luna Estébanez, vecino de Gijón, calle Balmes, número 34, como adjudicatario de vamilas jobras municipales, se solicita de este Ayuntamiento, la devolución de fianzas constituidas por razón de las obras siguientes:

1.—Obras de reparación y construcción de aceras en el grupo de viviendas del Patronato Laboral Francisco Franco, y calle de Maximino Miyar, importe, 2.465,22 pese-

2. — Renovación de aceras en la Plaza del Generalísimo, por importe de 3.944,94 pesetas.

3.—Construcción de aceras en el Pelambre ,por importe de 7.455,10 pesetas.

4. — Renovación de aceras en la calle del Agua, por importe de pesetas 4.493,95.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse en esta Secretaría Municipal, dentro del aludido plazo.

Villaviciosa, 25 de junio de 1966. El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONIS

#### Anuncio

Finalizado el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso oposición convocado por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Guardia municipal, se han presentado tres formuladas por los siguientes señores:

Don Benito Alonso Fernández Sánchez.

Don Iosé Puente Puente.

Don José Ramón Martinez Soto.

Igualmente se hace saber que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 del próximo mes de julio a las once y media de la mañana, y que el Tribunal calificador estará compuesto por el señor Alcalde, como Presidente; Teniente de Alcalde don Juan Bautista Sánchez Cuesta; Secretario del Ayuntamiento don Ricardo Alonso Fernández; un representante de la Dirección General de Admón. Local, designado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, y el

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo